



PERSONA QUE
OFRECE EL
SERVICIO
(OFERENTE)



PLATAFORMA
DIGITAL
(INTERMEDIARIO)



PERSONA QUE
RECIBE EL
SERVICIO
(RECEPTOR)

"RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN DE BIENES O
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE
PLATAFORMAS DIGITALES"



Régimen de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales.

¿Quiénes son sujetos?

Art. 113-A
Personas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas tecnológicas, y similares que presten los servicios que indica la Frac.II del Art. 18-B del IVA.

¿Cuál es la Tasa?

Art. 113-A
El impuesto se calculará aplicando al ingreso la siguiente tasa, según el caso:
I. Transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes 2.1%.
II. Hospedaje 4%.
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios 1%.

¿Cómo se paga el impuesto?

Art. 113-A (Intermediario)
El impuesto se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin EP en el país que proporcionen el uso de la citada plataforma. Esta tiene carácter de pago provisional.

Art. 113-B (Ofertante)
Si los ingresos no exceden de \$300,000 y sólo reciben en su caso, ingresos por salarios e intereses, entonces las retenciones se podrán considerar como definitivas. Se deberá presentar aviso ante el SAT, entre otras obligaciones.

ISR

IVA

Art. 1
Las personas físicas que en territorio nacional enajenen bienes y presten servicios.
Art. 16
Tratándose de servicios digitales prestados por residentes del extranjero, se considerará que el servicio se presta en México cuando el receptor se encuentre en México.

Art. 1
El impuesto se calculará aplicando al ingreso por la enajenación de bienes o prestación de servicios la tasa del 16%.

Art. 18-D
Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores en México deberán efectuar el pago provisional.
Art. 18-J (Intermediario)
En caso de intermediación deben retener a los ofertantes el 50% del IVA cuando cobren el servicio por ellos.

Art. 18-B
Para efectos del artículo 16 se consideraran únicamente los siguientes servicios:
II. La descarga/acceso de imágenes
II. Intermediación entre terceros
III. Clubes
IV. La enseñanza a distancia

Art. 18-D
Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores en México deberán aplicar la tasa del 16% a las contraprestaciones cobradas.

Art. 18-L (Ofertante)
Si estos ingresos no exceden de \$300,000 y perciben en su caso, ingresos por salarios e intereses podrán considerar las retenciones como definitivas.
Art. 18-M
Cuando una parte del cobro se haya realizado por el ofertante podrán gozar de la reducción de la tasa, siempre que hayan realizado sus pagos provisionales aplicando la tasa del 8%.